

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 08 de marzo del 2022. A la mesa del señor juez, Se encuentra pendiente que de trámite del art. 291 y 292 CGP o por el Decreto Legislativo 806 del 2020, a fin de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGURIDAD NÁPOLES LTDA. NIT. 860.523.408-6
DEMANDADO: CALPINE COLOMBIA S.A.S NIT. 900.562.298-3
RADICACIÓN: 760014003007202100444-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, se evidencia que la parte demandante no ha realizado la notificación de la demandada **Calpine Colombia S.A.S**, para que proceda a notificar a la demandada como lo establece el art. 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la sociedad **CALPINE COLOMBIA S.A.S**, contemplado en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

2.- GLOSAR y poner en conocimiento de las partes, las respuestas de las entidades financieras **BANCOLOMBIA S.A.**, **DAVIVIENDA S.A.** Y **OCCIDENTE S.A.**

NOTIFÍQUESE,
Estado 9 de marzo del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b62ceb3cddd014862c793a913256df4e2faea43171e592aa281f636e185700**

Documento generado en 07/03/2022 05:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>